

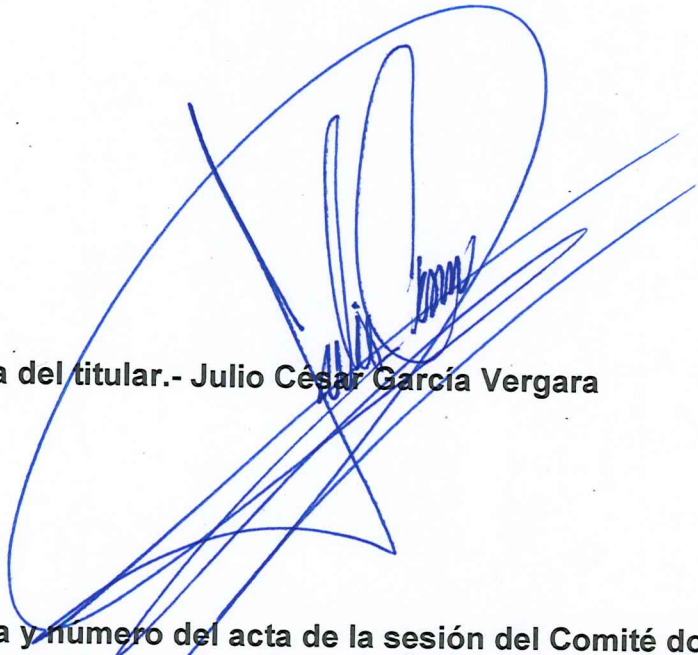
Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública del presente estudio en materia de impacto ambiental.

Partes clasificadas.- Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio, RFC; CURP, fotografías, firmas concernientes a las personas físicas identificadas e identificables, diversas al promovente o su representante legal.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular.- Julio César García Vergara

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución ACTA_15_2026_SIPOT_2T_2026_ART 67_FVI, en la sesión celebrada el 17 de Julio del 2026.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02674-26
Ciudad de México a 1 de abril de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024H0008-10

Número de clave: 12GE2024H0008

Número de Bitácora: 09/MG-0189/02/24

Asunto: Acuerdo administrativo que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

C. JUAN ANDRES VEGA CARRANZA

**Presidente Municipal de Taxco de Alarcón,
Estado de Guerrero**

Presidencia Municipal Calle Fundiciones número 6,
colonia Centro, Código Postal 40200 Taxco de
Alarcón, Estado de Guerrero.

Correo electrónico:

presidencia@taxco.gob.mx

Teléfonos: 762 622 0125, 762 622 1016; 762 622 1050;
762 622 1038 Ext. 7001; 762 622 1016.

ACUSE DE RECIBIDO

NOMBRE

FECHA

FIRMA

VISTO. El oficio número SRA/DGIRA/DG-01809-24 de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro (**Oficio DG-01809-24**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió al entonces Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, C. Mario Figueroa Mundo (**Promovente**), presentar información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) del **Proyecto** denominado "Construcción de la Presa Los Helechos, en el Ejido Landa, de Taxco de Alarcón, Guerrero", ubicado en el Municipio de Taxco de Alarcón en el estado de Guerrero.

Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa".

a) Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, la solicitud de evaluación de impacto ambiental a la que se asignó el número de clave 12GE2024H0008, para su evaluación y resolución, anexando la **MIA-R** del **Proyecto**, consistente en la construcción de una presa de almacenamiento con una capacidad total de 90,000.0 m³ (noventa mil punto cero metro cúbicos), misma que contará con una cortina de mampostería y concreto armado con acabado fino, con 8 m (ocho metros) de altura y una longitud de 70 m (setenta metros), una corona de 3 m (tres metros) de ancho para tránsito vehicular y una superficie en

"Construcción de la Presa de Los Helechos, en el ejido de Landa, del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero."

Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Página 1 de 11



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02674-26

planta del vaso estimada de 2 ha (dos hectáreas), ubicado en el municipio de Taxco de Alarcón, en el estado de Guerrero.

b) Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó a esta **DGIRA** el Oficio PMT/0138/2024 de misma fecha; mediante el cual, presentó el extracto de la publicación del **Proyecto** realizado en el periódico "EL GUERRERO", conforme al artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

c) Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió 3 (tres) oficios; mediante los cuales, solicitó a las dependencias que se señalan en la subsecuente **Tabla 1**, emitir en el ámbito de su competencia las observaciones y/u opiniones técnicas respecto a las obras y actividades pretendidas del **Proyecto**, otorgando para tal efecto un plazo de **15 (quince) días hábiles** conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

Tabla 1. Solicitudes de Opinión Técnica emitidas por esta DGIRA			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó la opinión	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DESIO-00208-24 (Oficio DESIO-00208-24)	03/04/2024	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	09/04/2024
SRA/DGIRA/DESIO-00206-24 (Oficio DESIO-00206-24)	03/04/2024	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)	06/04/2024
SRA/DGIRA/DESIO-00207-24 (Oficio DESIO-00207-24)	03/04/2024	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFEOE)	04/04/2024

d) Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, fue ingresado a la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el Oficio No. B00.7.02.-0124 de misma fecha; mediante el cual, la **CONAGUA** remitió su opinión técnica a esta **DGIRA**, en respuesta al **Oficio DESIO-00208-24**, estableciendo en su parte conducente, lo siguiente:

"(...)

Considerando que el desarrollo del proyecto consiste en la construcción de una presa de almacenamiento en el arroyo Los Helechos, la cual tendrá capacidad total de 90,000 m³, ubicada en el Ejido de Landa, perteneciente al municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Al respecto, le comento que el sitio del proyecto se ubica en la cuenca hidrológica Río Medio Balsas, que comprende desde donde se localizan las estaciones hidrométricas San Juan Tetelcingo y el Gallo, hasta la estación hidrométrica La Caimanera, en la Región Hidrológica 18 Balsas y cuenta con un déficit de 1635.387 Mm³, de acuerdo con lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, mediante el ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos.

La cuenca hidrológica Río Medio Balsas, cuenta con instrumento de reserva para uso público urbano y de veda vigente de carácter absoluto, que se instrumentan a través del Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2011, Asimismo, mediante los LINEAMIENTOS que establecen la forma y condiciones a que se sujetará el aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales, así como el levantamiento y actualización de los padrones de usuarios, dentro

"Construcción de la Presa de Los Helechos, en el ejido de Landa, del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero."

Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Página 2 de 11



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02674-26

de la zona de veda de la Región Hidrológica número 18 Balsas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2011, se establece un volumen de 86,711,150.00 metros cúbicos anuales para cubrir los requerimiento de uso público urbano en el estado de Guerrero.

Así mismo, se realizó una revisión del acervo histórico de dictámenes técnicos y no se cuenta con registro de solicitud de concesión/asignación de aprovechamiento de aguas superficiales o de transmisión de derechos para el proyecto en cuestión.

Cabe señalar que, de acuerdo con la información contenida en el documento MIA-R, no se identificó el volumen que se requiere aprovechar derivado del proyecto, únicamente se indica la capacidad de almacenamiento (90,000.00 m³) y no se indica si se cuenta con un título de concesión o asignación para el aprovechamiento de aguas superficiales, por lo que, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se deberá realizar el trámite para una concesión o asignación, que se podrá solicitar mediante el trámite CNA-01-003 Concesión/Asignación de Aguas Nacionales Superficiales, apegándose a la normatividad vigente y acompañando la solicitud con los archivos digitales base del estudio que sustenten el volumen requerido para el proyecto. Es importante mencionar que la solicitud de la concesión deberá contener lo indicado en los artículos 21 y 21 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, entre otros, la documentación que acredite la constitución de las servidumbres que se requieran, tanto en el sitio del sitio de extracción como a lo largo del trazo de la línea de conducción.

Por último, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto en cuestión cruza el arroyo Landa y dos arroyos sin nombre.

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y la promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua. Además, deberá presentar lo relativo a la propiedad de los terrenos que ocupará la presa y también de los terrenos inundables por el agua que almacenará la presa.

Se debe tomar en cuenta que el arroyo Landa y los arroyos sin nombre no disponen de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, sin embargo, de acuerdo al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, como lo establece el Artículo 21BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales." (Sic.)

e) Con fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, fue ingresado a la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el Oficio No. RJE.-290 de fecha veintitrés de septiembre de mismo año; mediante el cual, el **IMTA** remitió su opinión técnica a esta **DGIRA**, en respuesta al **Oficio DESIO-00206-24**, estableciendo en su parte conducente, lo siguiente:

"(...)

No es posible dar una opinión técnica fundada y motivada del proyecto con respecto a su diseño hidráulico e hidrológico, aporte de sedimentos de la cuenca y azolve de la misma, ya que no se cuenta con toda la información necesaria para tal objetivo. Sin embargo, a partir de los documentos recibidos se hacen los siguientes comentarios específicos.

Diseño hidráulico e hidrológico

- No se cuenta con la información correspondiente al diseño hidráulico y los escenarios de operación de la presa, en condiciones normales y en situaciones de variabilidad climática (por ejemplo, en casos donde los caudales superen promedios históricos).

"Construcción de la Presa de Los Helechos, en el ejido de Landa, del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero."

Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Página 3 de 11



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02674-26

• En el documento "VII.2.3 ESTUDIO HIDROLÓGICO" el promovente precisa que para hacer la selección del sitio donde se construirá la presa, se escogieron tres, de los cuales se optó por el que presento el mayor escurrimiento, el cual se obtuvo a partir de la aplicación del método precipitación

- escurrimiento. En este contexto, es pertinente la instalación de estaciones hidrométricas en puntos estratégicos con el fin de poder validar los escenarios hidrológicos y sustentar la política de operación de la presa • Al no existir estaciones climatológicas cercanas a los sitios donde se ubicarán las tres propuestas de presas, el promovente comenta que se utilizará la estación de nombre Taxco. No obstante, se recomienda obtener datos de precipitación de otras fuentes y complementar el análisis hidrológico con el objeto de disminuir la incertidumbre asociada a la estimación de la precipitación de diseño en las zonas en estudio. Asimismo, no se menciona qué tan lejana esta la estación Taxco con respecto a la ubicación de las presas.

• En el estudio hidrológico, en el cálculo del coeficiente de escurrimiento se menciona el uso de suelo, pero no el tipo de suelo, así mismo no se presentan los mapas para definir el número de escurrimiento promedio con respecto a los usos y tipos de suelo de la zona de estudio.

• Se recomienda realizar una modelación hidrológica, continua, para determinar con mayor precisión el caudal ecológico en la cuenca de aportación de la zona del proyecto.

• En los documentos vistos no se considera medidas de mitigación para garantizar el caudal ecológico en época de estiaje. En el documento "VII.2.3.2 VOL ECOLOGICO" se presenta la "Figura 2)

Caudal ecológico Presa los helechos, Gro.", en la que, para el año que se presenta, se garantiza el caudal ecológico. Sin embargo, las condiciones de demanda de agua o climáticas podrían variar, generando el riesgo de no poder garantizar este volumen de agua, fundamental para la conservación de los ecosistemas.

• Se recomienda al promovente el uso de la modelación numérica y apoyarse en los resultados que obtenga para la selección del sitio más adecuado para la construcción de la presa. Se sugiere también llevar a cabo una modelación física del proyecto de tal forma que se validen los diseños, una vez estén concluidos.

• No es posible obtener un concepto técnico sin el diseño estructural de la nueva estructura.

• En el documento "Resumen" de la MIA-R, página 50, inciso "V.4. Evaluación de los Impactos Ambientales. Agua", el promovente precisa que "Las corrientes superficiales que llegarán a afectarse serán reparadas y/o remodeladas". No se menciona las potenciales afectaciones, las opciones de reparación o remodelación y señalarlas en un plano.

Aporte de sedimentos de la cuenca y azolve de la misma

• Es importante valorar el tema de sedimentos con un estudio relacionado con la erosión potencial en la zona del proyecto. Asimismo, no se determina en los documentos propuestos un programa para el monitoreo de los azolves ya que los datos que se ocupan, por ejemplo, los presentados en el documento "VII.2.3" en la carpeta "VII.2.3.3. CAP AZOLVES", no tienen un sustento técnico; el cálculo que se presenta no es correcto; el promovente tampoco considera que una diferenciación entre los diferentes tipos de transporte de sedimentos (fondo, suspensión, saltación).

Se recomienda realizar un estudio de arrastre de sedimentos hasta el sitio de la presa, para determinar correctamente el azolve en el vaso de la presa los Helechos.

• En la página 31 de la MIA-R el promovente menciona que la vida útil de la presa será de 50 años, por lo que la actividad de desazolve tendrá necesariamente los tiempos periódicos para llevar a cabo dicha actividad". En este contexto, el promovente debería explicar de qué forma se realizara el desazolve, qué se hará con ese material, cuáles serán las medidas para el control de los sedimentos que se suspendan que podrían alterar la calidad del agua, entre otros aspectos. Este tema es relevante, ya que la MIA-R también menciona que el segundo objetivo de la presa es servir para el control de avenidas, por lo cual deberá garantizarse su capacidad.

• En la página 97 de la MIA-R, el promovente hace referencia a los "V.3. Impactos Ambientales Generados". Durante la etapa de operación y mantenimiento precisa tres posibles impactos por sedimentación:

1. Por la sedimentación con limos y otro material de construcción arrastrado por el flujo hídrico de las corrientes que propician la pérdida de la capacidad de almacenamiento de la presa "Los Helechos". Impacto adverso, medianamente controlable, importante.
2. Por la formación de depósitos de sedimento en la entrada del embalse, creando un efecto de contracorriente e inundando las áreas, aguas arriba. Impacto adverso, no significativo.
3. Por el llamado lavado del lecho del arroyo, aguas abajo de la presa. Impacto adverso, no controlable, no significativo

"Construcción de la Presa de Los Helechos, en el ejido de Landa, del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero."

Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Página 4 de 11



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02674-26

- En el primer caso, referente impacto que ocasiona la pérdida de capacidad de almacenamiento de la presa, el promovente debería precisar las acciones para su control.
- Para el segundo caso, sería conveniente que el promovente realice una modelación numérica para varios escenarios de precipitación, que le permita evaluar y sustentar si efectivamente estos depósitos de sedimentos en la entrada del embalse constituyen un "impacto adverso, no significativo".
- En la Carpeta "VII.2.3.8 CONCLUSIONES", "Documento VII.2.3.8", el volumen de azolves que se menciona (de 115.66 miles de m³) no coincide con el valor mencionado anteriormente. Algunos datos que se presentan en las conclusiones no coinciden con los presentados en los distintos documentos, lo cual genera confusión en la revisión al no tener certeza de cuáles son los datos correctos.

Comentarios generales

- En general se recomienda realizar modelaciones y esquematizar correctamente los resultados obtenidos, asimismo especificar la metodología y las consideraciones utilizadas. El informe hidrológico debe ser claro en su cálculo y presentación. Lo anterior, debido a que en el análisis hidrológico se presenta resúmenes de los resultados, por lo que es necesario especificar estos con la finalidad de dar sustento a la MIA-R.
- Se recomienda definir la nomenclatura en los informes para poder entender a qué se refieren las distintas abreviaturas que se emplean.
- Con el objetivo de poder realizar un mejor análisis, se recomienda al promovente la elaboración de gráficas a partir de la información que presenta sobre el funcionamiento del vaso (carpeta *VII.2.3.4 FUNC VASO*).
- En la Pagina 82 de la MIA-R el promovente menciona que "el proyecto contempla dentro de su diseño, estructuras que cuidarán el ambiente,... de conservación de individuos arbóreos, sistemas de captación de agua de lluvia en las edificaciones, instalación de una planta tratadora de aguas residuales y un sistema de reúso. Además, de la utilización de sistemas de energía solar". Por tanto, el promovente debería presentar los diseños y metodologías para implementar estas propuestas.
- En la página 84 de la MIA-R el promovente precisa que el Sistema Ambiental "sufrirá una degradación y fragmentación del paisaje inducida por el propio proyecto... generando un desequilibrio de difícil reversión. Además, que dentro de las actividades más impactantes están la construcción de obra civil y algunos caminos." En este contexto, el promovente debería presentar los diseños de los nuevos caminos, el diseño hidráulico e hidrológico de las diferentes obras hidráulicas que se requieran, por ejemplo, en los cruces con corrientes naturales. Además, los pasos de fauna terrestre que sean necesarios, inclusive en los caminos que se rehabiliten como se menciona en la página 90 de la MIA-R." (Sic.)

RESULTANDO

I. Con fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el **Oficio DG-01809-24**; mediante el cual, requirió al **Promovente** para que, en un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentara la siguiente información:

"(...)

Capítulo II. Descripción del proyecto.

1. Presentar la ubicación geográfica y superficies de afectación de los componentes del diseño estructural del **Proyecto**: vaso de almacenamiento, cortina, líneas de conducción, vertedor, ampliación del vaso, caminos de acceso, entre otros., mediante coordenadas UTM, anexando para ello los archivos en Excel, CSV (delimitado por comas) y KML. Cabe señalar, que la ubicación no deberá limitarse al punto central de las obras o a las coordenadas extremas de las mismas, sino que, deberá proporcionar el cuadro de construcción de dichas obras.
 2. Descripción y características técnicas de cada uno de los componentes del diseño estructural del proyecto: cortina, vaso de almacenamiento (NAME, NAMO, entre otros), obra de toma, red de conducción y distribución de agua potable, vertedor de excedencias, rehabilitación de caminos, obras de conducción y distribución, obra de desvío, ataguías, entre otros.
- El **Promovente** en la MIA-R, hace mención de una línea de conducción cortina-acueducto, así como de la ampliación del vaso, describir a detalle dichas obras (dimensiones, superficies de afectación, entre otros).

"Construcción de la Presa de Los Helechos, en el ejido de Landa, del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero."

Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Página 5 de 11



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02674-26

3. Indicar el volumen de agua que requiere aprovechar para la ejecución del **Proyecto**.

4. Indicar si los bancos de material de donde se extraerá el material para la construcción de la presa requerirán del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en su caso indicar las superficies de incidencia y tipo de vegetación a remover. De igual manera deberá de presentar la ubicación geográfica mediante coordenadas UTM, anexando para ello archivos en Excel, CSV (delimitado por comas y KML.

5. Presentar la descripción de las obras y actividades que pretende realizar en cada etapa de desarrollo del proyecto; para lo cual, deberá adjuntar los planos de diseño estructural del mismo.

6. Indicar la superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo por el desarrollo del **Proyecto** y describir los tipos de vegetación y especies a desmontar indicando nombre científico y común, estructura por tipo de vegetación, especies dominantes, densidad y diversidad; asimismo, deberá señalar si mantienen alguna categoría de riesgo de acuerdo a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para lo cual, deberá considerar el Anexo III de la norma de referencia, publicado en el DOF el 14 de noviembre 2019 y la fe de erratas del mismo, publicado el 04 de marzo del 2020 en el DOF.

7. El **Promoviente** indicó en la página 82 de la **MIA-R**, lo siguiente: "Pero es importante mencionar que, el proyecto contempla dentro de su diseño, estructuras que cuidarán el ambiente, para evitar en lo más posible impactos negativos. Tal es el caso de conservación de individuos arbóreos, sistemas de captación de agua de lluvia en las edificaciones, instalación de una planta tratadora de aguas residuales y un sistema de reúso. Además, de la utilización de sistemas de energía solar" (Sic). Al respecto, deberá presentar la descripción y ubicación de las obras a realizar.

8. Una vez que esta Unidad Administrativa ubicó la poligonal del proyecto, con las coordenadas proporcionadas en el anexo 1 de la **MIA-R**, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGIEIA**) herramienta con la que cuenta esta **DGIRA**, y que fueron trasladadas a Google Earth®, se observó que hay indicios de inicio de obras del proyecto sin haber obtenido de manera previa la autorización respectiva. Al respecto, el **promoviente** deberá de indicar el porcentaje de avance de las obras y actividades realizadas relacionadas con el **Proyecto**.

Capítulo III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos

9. Realizar la vinculación jurídica del **Proyecto** con respecto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como con las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias de desarrollo y deterioro de la región.

10. Realizar la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se incluya la ubicación de las obras del proyecto; asimismo, deberá de describir y justificar cuales fueron los criterios mediante los cuales delimitó dicha superficie, ya sean geomorfológicos, edafológicos, bióticos (vegetación y fauna), hidrológicos (cuencas, subcuencas y/o microcuencas) y político-administrativos que justifiquen la delimitación del **SAR** que será el área objeto del análisis; a fin de que ésta sea la base para la caracterización de los componentes ambientales bióticos y abióticos sobre los cuales tendrá alguna interacción el proyecto, incluir la superficie de esta.

11. Conforme a la nueva delimitación del **SAR**, el **promoviente** deberá de actualizar la descripción de los siguientes componentes ambientales: clima, edafología, hidrología subterránea (acuífero) y superficial, para este último componente deberá incluir las características propias de las cuencas, subcuencas y/o microcuencas; así como los principales cuerpos de agua en las que incide el proyecto, considerando la delimitación del sistema ambiental regional propuesto, presentar el anexo cartográfico correspondiente.

12. Presentar el diagnóstico ambiental sobre las condiciones ambientales que guarda actualmente el arroyo Los Helechos, incluyendo la flora y fauna acuática presentes, así como la calidad del agua del mismo.

13. Complementar la descripción del componente fauna para el **SAR** y área del proyecto, indicar nombre científico y común; asimismo, deberá señalar si mantienen alguna categoría de riesgo de acuerdo a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, considerar el Anexo III de la norma de referencia, publicado en el OF el 14 de noviembre 2019 y la fe de erratas del mismo publicado el 04 de marzo del 2020.

14. Indicar el tipo de muestreo efectuado para la flora y fauna; asimismo, presentar la ubicación geográfica de los puntos de muestreo, mediante coordenadas UTM y archivo KML, para el **SAR** y el área del **Proyecto**. De igual manera deberá presentar el análisis de los resultados obtenidos, respecto a los índices de diversidad y abundancia, para ambos componentes.

15. Presentar el análisis y conclusiones de los resultados obtenidos sobre el cálculo del - caudal ecológico del **Proyecto**, tanto para la temporada de estiaje, como la temporada de lluvias, incluir el desarrollo de la metodología propuesta por García et al. (C.I. Selección

"Construcción de la Presa de Los Helechos, en el ejido de Landa, del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero."

Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Página 6 de 11



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02674-26

de sitios de estudio, C.2. Selección de serie de datos, C.3. Determinación del régimen del caudal ecológico mensual y anual y C.4. Formulación de propuestas de régimen de caudal ecológico mensual y anual).

16. Describir y analizar los ecosistemas aguas abajo de la obra que pudieran verse afectados por la realización del Proyecto, incluyendo los sistemas acuático y ripario.

17. Una vez subsanada la información solicitada en los numerales anteriores, deberá actualizar el diagnóstico ambiental regional.

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Capítulo Vi. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental.

18. En relación con el Capítulo de identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, el promovente deberá evaluar y analizar de manera integral y holística los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales, derivados de otras obras y/o actividades desarrolladas o que se estén desarrollando en la actualidad en la cercanía y zona de influencia del Proyecto. Para lo anterior, el promovente deberá hacer uso de alguna metodología (cuantitativa y/o cualitativa) para la identificación y evaluación de impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, justificando los criterios mediante los cuales hizo la selección de dicha metodología (redes complejas, matrices de interacción, por citar algunas).

19. Complementar la identificación, descripción y evaluación de los posibles impactos ambientales, que pudieran generarse por la totalidad de las obras y actividades del Proyecto (impactos al patrón hidrológico (página 112 de la MIA-R) y fauna silvestre, entre otros), durante las diferentes etapas, como son: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

20. Complementar las medidas de prevención y mitigación, acordes a la totalidad de los impactos ambientales que pudieran generarse dentro del sistema ambiental regional por efecto de la realización del Proyecto, las cuales no únicamente deberán estar enunciadas, sino que deberán desarrollarse tal es el caso de los programas de reforestación, conservación de suelos, residuos, rescate y reubicación de fauna, entre otros.

Capítulo VII. Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

21. Complementar los pronósticos del SAR considerando los escenarios: "Sin el proyecto",

"Con el proyecto pero sin las medidas correctivas", y "Con el proyecto y con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación", brindando la información útil en la evaluación del desempeño ambiental, a partir de una proyección teórica que será comprobada durante su ejecución.

Cabe hacer mención que el análisis de los escenarios presentados, se deberá hacer una valoración sobre el estado de conservación de los componentes ambientales que se encuentran en el SAR del Proyecto y su posible evolución conforme al escenario planteado.

22. Actualizar el Programa de Vigilancia Ambiental, considerando las nuevas medidas a implementar, incluyendo el cronograma de actividades e indicadores ambientales correspondientes.

Capítulo VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

23. Adjuntar la documentación que, de soporte a lo solicitado en los numerales del presente oficio, tales como discusión y conclusiones del análisis de resultados, cartografía consultada, planos de diseño, diagramas o gráficos, estudios hidráulicos, planos, anexos fotográficos y videos, entre otros." (Sic.)

II. Que el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, esta DGIRA emitió el Oficio DG-01910-24; mediante el cual, se le dio aviso a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) por el posible inicio de obras y actividades en el área de interés por parte del **Promovente**, sin haber obtenido la autorización de manera previa en materia de impacto ambiental; del cual, a la fecha no se tiene registro de respuesta alguna que para su efecto haya emitido la PROFEPA.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) que se interpreta de manera sistemática y "Construcción de la Presa de Los Helechos, en el ejido de Landa, del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero."

Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Página 7 de 11



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02674-26

armónica, en su parte conducente dispone que en los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del **Proyecto**, la Secretaría podrá solicitar al **Promoviente**, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley; lo cual, aconteció con la emisión del **Oficio DG-01809-24**, notificado al **Promoviente** el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

II. Que en los mismos términos del artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpreta de manera sistemática y armónica, en la parte conducente del párrafo segundo se expresa: la suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el **Promoviente**, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la notificación legal del **Oficio DG-01809-24**, como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Inicio del trámite	Ingreso de la solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.	21/02/2024	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Información Adicional	Emisión del Oficio DG-01809-24 , requiriendo información adicional.	07/05/2024	Suspende el plazo de evaluación conforme al artículo 22 del RLGEEPAMEIA .
Notificación	Notificación legal del Oficio DG-01809-24 al Promoviente .	29/05/2024	Comienza a surtir efectos el requerimiento.
Inicio del plazo para desahogo	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.	30/05/2024	Inicia el plazo improrrogable para que el Promoviente atienda el requerimiento.
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles ¹ .	21/08/2024	Concluye el plazo para que el Promoviente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

III. Que transcurrido el plazo de **60 (sesenta) días hábiles** otorgados al **Promoviente** en el **Oficio DG-01809-24**, sin que conste documento alguno ingresado ante esta **DGIRA**; por el cual, se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-R** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres

¹ Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la **LFPA**; así como, días festivos de acuerdo con el **ACUERDO** por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el treinta y uno de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

"Construcción de la Presa de Los Helechos, en el ejido de Landa, del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero."

Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Página 8 de 11



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02674-26

meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió como se contabiliza en la siguiente tabla:

Tabla 4. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapa	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Plazo de caducidad	Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la LFPA , contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables al Promovente .	A partir del 22/08/2024 hasta el 22/11/2024	Se configura la inactividad procesal del Promovente .

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**, por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracciones I y X, 28 fracción XIII y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartado A), 9, 10 fracción I, 12 y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Tomando en cuenta lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**; integrado el expediente con número de clave 12GE2024H0008, que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a dictar el presente **Acuerdo Administrativo** que declara la caducidad del procedimiento administrativo.

"Construcción de la Presa de Los Helechos, en el ejido de Landa, del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero."

Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Página 9 de 11





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02674-26

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO I y II**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS I, II y III**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, ha transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el **Oficio DG-01809-24**; así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la Solicitud del trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-003-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"* del **Proyecto** presentada por el **Promoviente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDO SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 12GE2024H0008, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO I y II**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS I, II y III**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** advierte al **Promoviente** que en caso de haber realizado obras del **Proyecto** sin autorización previa en materia de impacto ambiental, deberá suspender de inmediato toda actividad, quedando sujeta a las sanciones que determine **PROFEPA** en el ámbito de su competencia, sin que ello la exima de presentar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente para las obras restantes y/o para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, el cual, deberá de incluir el análisis de los impactos ambientales generados, acreditando su mitigación; así como, las propuestas de medidas de compensación y/o restauración correspondientes.

QUINTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos del **Promoviente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"*, para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

SEXTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha

"Construcción de la Presa de Los Helechos, en el ejido de Landa, del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero."

Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Página 10 de 11



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02674-26

de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese al **Promoviente** o a sus personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el presente asunto, a los CC. Rufino Aníbal García Figueroa y José Antonio Morales López, al correo electrónico jamorales_18@yahoo.com.mx, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo** por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, a efecto de que en caso procedente, realice en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, los actos de inspección y vigilancia ambiental en el sitio de intervención del **Proyecto**, y en caso de constatar el inicio de obras sin previa autorización en materia de impacto ambiental; así como, de incumplimientos a la legislación ambiental aplicable, inicie el procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en dicha legislación.

Así lo acordó y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda. Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Presente.
C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: Bitácora: 09/MG-0189/02/24; Proyecto: 12GE2024H0008; DGIRA: 2402163, 2403973, 2409056

Elaboró.
MMW

Revisó/Vo.Bo.
AAZ / EVR

Validó.
LABA

"Construcción de la Presa de los Helechos, en el ejido de Landa, del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero."

Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Página 11 de 11

